



LXIV LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE AGUASCALIENTES



Venustiano Carranza Garza
CENTENARIO LUCTUOSO



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE AGUASCALIENTES
PODER LEGISLATIVO

LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

ASUNTO: Se presenta Iniciativa.

**HONORABLE SEXAGÉSIMA CUARTA
LEGISLATURA DEL CONGRESO
DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES.
P R E S E N T E.**



ELSA AMABEL LANDÍN OLIVARES, *Diputada integrante de la Sexagésima Cuarta Legislatura; con fundamento en los artículos 30 fracción I de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 16, fracción III; de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes; así como 153, de su Reglamento; somete ante la recta consideración de esta Honorable Asamblea, la “Iniciativa por la que se Deroga el Artículo 75-A, del Código Penal para el Estado de Aguascalientes”, al tenor de la siguiente:*

E X P O S I C I Ó N D E M O T I V O S

En el pasado año 2018 se presentó ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la acción de inconstitucionalidad al Artículo 75-A contenido en el Código Penal para el Estado de Aguascalientes, presentada por la Fiscalía General del Estado y la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, utilizando el argumento, de que las legislaturas locales carecen de facultades para regular supuestos de procedencia de prisión preventiva oficiosa, por ser materia procesal, la cual es una materia exclusiva de la



LXIV LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE AGUASCALIENTES



Venustiano Carranza Garza
CENTENARIO LUCTUOSO



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE AGUASCALIENTES
PODER LEGISLATIVO

LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

Federación de acuerdo con el artículo 73 fracción XXI inciso c) de la Norma constitucional.

En este sentido, la Máxima autoridad judicial en nuestro país, determinó lo siguiente:

1. La legislación en Aguascalientes, establece un catálogo de delitos que ameritan prisión preventiva, lo cual vulnera los artículos 1º y 19 constitucionales, al regular una restricción a la libertad personal que es de orden constitucional.

En cuanto al artículo 1º constitucional, establece que en México todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, mientras que en el artículo 19 constitucional, se establecen los casos en los que se puede determinar prisión preventiva de manera oficiosa.

Por lo que en ninguna porción del artículo 19 se desprende que las leyes locales puedan tener vocación para determinar en qué supuestos procederá la prisión preventiva oficiosa, con el argumento de que dichas acciones deberán estar siempre autorizadas por la Constitución.

Así mismo, el artículo 1º constitucional es violado al restringir derechos fundamentales estableciendo la prisión preventiva oficiosa sin facultades para hacerlo.

2. En lo que refiere a la competencia del Congreso de legislar en materia procedimental penal, se encuentra reservada para el



**LXIV LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE AGUASCALIENTES**



Venustiano Carranza Garza
CENTENARIO LUCTUOSO



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE AGUASCALIENTES
PODER LEGISLATIVO

LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

Congreso de la Unión, dentro del Código Nacional de Procedimientos Penales.

3. Los Congresos Locales tienen la facultad de tipificar los delitos que se encuentran dentro de su ámbito competencial, como son: el homicidio doloso, violación y determinados delitos cometidos como medios violentos; lo que no pueden hacer con delincuencia organizada o delitos cometidos en leyes generales.
4. Existe un tercer catálogo de delitos que tampoco se encuentra en los ámbitos competenciales y se trata de la seguridad de la nación y delitos contra la salud, supuestos sobre los que solo se puede determinar la gravedad de los delitos que atenten contra el libre desarrollo de la personalidad en las leyes correspondientes.
5. En ninguna porción del artículo 19 se desprende que las leyes locales puedan tener la facultad de determinar qué supuestos procede la prisión preventiva oficiosa.
6. El legislador invadió la esfera de competencia del Congreso de la Unión al regular en materia procedimental pena, facultad que se encuentra establecida en el Artículo 73, fracción XXI, inciso c de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
7. El Legislador de Aguascalientes amplió el catálogo de delitos graves por los que debe aplicarse prisión preventiva oficiosa, transgrediendo lo dispuesto en la Constitución Federal, ya que cualquier norma que pretenda restringir la libertad personal debe estar previamente establecida en la Constitución.



LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

8. Lo anterior constituye una violación de los derechos a la libertad personal, al debido proceso, a la seguridad jurídica, así como al principio de supremacía constitucional y excepcionalidad de la prisión preventiva oficiosa, los cuales se encuentran establecidos en la Constitución, específicamente en los artículos 1º, 14, 16, y 19.

Posteriormente, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, confirma varios de los supuestos anteriormente expuestos invalidando las disposiciones del Código Penal de Aguascalientes, específicamente en lo que respecta al artículo 75-A, fracciones V, XII, XIII, XIV, XV, y XVI, confirmando de esta manera lo que ya había expuesto la Suprema Corte dentro de la acción de inconstitucionalidad que le fue presentada, por lo que se confirma la necesidad de retirar del orden jurídico vigente el artículo 75-A del Código Penal de Aguascalientes, para que deje de invadir las esferas competenciales de la federación, eliminando así todo vicio de inconstitucionalidad posible.

ARTÍCULO 75-A.- Hechos punibles de prisión preventiva oficiosa. Se considerarán delitos graves y por tanto se aplicará prisión preventiva oficiosa, a las siguientes figuras típicas:

I. Homicidio Doloso, previsto en los Artículos 97 y 99;

II. Femicidio, previsto en el

ARTÍCULO 75-A.- *Se deroga.*



LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

Artículo 97-A;

III. Homicidio Doloso Calificado
previsto en el Artículo 107;

IV. Lesiones Dolosas Calificadas,
previstas en el Artículo 107, en
relación con el Artículo 104,
Fracciones V y VI;

V. Atentados al Pudor o Atentados
al Pudor equiparado, previsto en el
Artículo 115, cuando la víctima sea
menor de dieciocho años de edad, o
que por cualquier causa no pueda
resistir la conducta del sujeto activo;

VI. Corrupción de Menores e
Incapaces, prevista en el Artículo
116;

VII. Pornografía infantil o de
incapaces, prevista en el Artículo
117;

VIII. Violación, prevista en el
Artículo 119;

IX. Violación Equiparada, prevista
en el Artículo 120;



LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

X. Tráfico de Menores, prevista en los párrafos primero y segundo del Artículo 126;

XI. Sustracción de Menores e Incapaces, prevista en el Artículo 127, salvo que el inculpado sea familiar del menor o incapaz objeto de sustracción o retención;

XII. Desaparición Forzada de personas, prevista en el Artículo 136;

XIII. Robo Calificado, previsto en las Fracciones I, III, VII, IX, XIV y XVIII, del Artículo 142;

XIV. Abigeato Calificado, previsto en la Fracción II, del Artículo 144;

XV. Abuso de autoridad, previsto en el Artículo 170;

XVI. Enriquecimiento Ilícito, previsto en el Artículo 176 bis; y

XVII. Los supuestos establecidos en las leyes generales y federales correspondientes, que ameriten prisión preventiva oficiosa respecto



LXIV LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE AGUASCALIENTES



LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

a los hechos punibles que prevean
tales ordenamientos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito presentar ante la recta consideración de esta asamblea, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. - *Se Deroga el Artículo 75-A, del Código Penal para el Estado de Aguascalientes, para quedar como sigue:*

ARTÍCULO 75-A.- *Se deroga.*

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- *El presente Decreto iniciará su vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.*

A T E N T A M E N T E

DIP. ELSA AMABEL LANDÍN OLIVARES.